Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2021-3-23-0000507 Montevideo 24 MAR 2022

VISTO: la necesidad de actualizar la reglamentación referente a las exigencias mínimas que debe cumplir el personal militar que desarrolla actividad de vuelo permanente y no permanente de la Fuerza Aérea Uruguaya;

CONSIDERANDO: I) que la normativa actual no considera ciertas tareas que cumplen las tripulaciones aéreas, debido a la evolución propia de la tecnología y responsabilidades asignadas a la Fuerza Aérea;

II) que es necesario acompasar la normativa con la realidad actual de funcionamiento de esa Fuerza, conforme a la diversificación de las funciones que se ha dado en los hechos;

III) que se asigna el requerimiento mínimo de horas por año, de acuerdo a las Jerarquías, siendo las Jerarquías más bajas las que cumplen mayor cantidad de tareas operativas de vuelo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Comando General de Fuerza Aérea y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.747 (Ley Orgánica de la Fuerza Aérea), de 28 de diciembre de 1977, y por su Decreto Reglamentario Nº 573/979, de 9 de octubre de 1979:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. Modifícase el Artículo 1-R89 y el Artículo 1-R90, del Decreto Nº 573/979, de 9 de octubre de 1979, reglamentario del Decreto-Ley Nº 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea), de 28 de diciembre de 1977, los que quedarán redactados como consta en el Anexo adjunto y que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese y por el Departamento Administración Documental

del Ministerio de Defensa Nacional pase a la Fuerza Aérea a sus efectos. Oportunamente, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LACALLE POU LUIS

DJN/SJ
CG

Ministerio de Defensa Nacional

A N E X O :

Artículo 1-R89

Reglamentación del artículo 89 de la Ley Nº 14.747 (Orgánica de la Fuerza Aérea).

Exigencias mínimas que debe cumplir el personal militar que realiza actividad de vuelo permanente.

1. APTITUD DE VUELO

La aptitud de vuelo es imprescindible para el personal superior integrante del Cuerpo Comando, los mismos la comprobarán realizando su actividad en forma anual, cumpliendo con las horas de vuelo que a continuación se detallan y en las funciones a bordo que correspondan. Dicha actividad se realizará en aeronaves al servicio de la Fuerza Aérea Uruguaya y/o en las que disponga el señor Comandante en Jefe de la FAU.

a. Exigencias mínimas en horas de vuelo para personal del Cuerpo Comando (Aviadores y Navegantes).

Grado	Con destino en Unidad de vuelo de la FAU	Con destino en otras dependencias de la FAU o fuera de la misma
Cnel.	5	5
Tte.Cnel.	20	20
May.	40	20
Cap.	50	25
Tte.1º	60	30
Tte.2º	60	30
Alf.	60	30
Cad.2º/3º	30	---
Cad.2º/3º Navegantes	15	---

b. Funciones de abordo.

Las funciones de abordo en que cumplirán sus misiones de vuelo el personal del Cuerpo Comando, a los efectos del cómputo de horas, serán las siguientes:

(1) Para Aviadores:

(a) Piloto Inspector

(b) Piloto Comandante

(c) Piloto Instructor

(d) Piloto Principal

(e) Piloto

(f) Piloto Alumno

(g) Copiloto

(h) Observador

(i) Alumno Piloto

(2) Para Navegantes:

(a) Navegante Instructor

(b) Navegante

(c) Navegante Alumno

(d) Navegante Fotográfico

(e) Parasar Instructor

(f) Parasar

(g) Rescatista Instructor

(h) Rescatista

(i) Radarista

(j) Alumno Rescatista

(k) Alumno Parasar

(l) Paracaidista Instructor

(m) Paracaidista

(n) Jefe de Reconocimiento y Vigilancia Aérea

(o) Controlador Aéreo de Ayudas Terrestres a la Navegación Aérea

(p) Operador de Sensores de Medida de Apoyo Electrónico

(q) Operador de Sistema de Armas

(r) Operador de Cámara

(s) Operador de Equipo de Rescate Abordo

(t) Operador de Sensores No Ópticos

(u) Observador

La presente enumeración no reviste carácter taxativo.

2. ENTRENAMIENTO

a. El entrenamiento y adiestramiento aéreo del personal del Cuerpo Comando, se regulará por los Planes, Programas y Reglamentaciones ajustados a las exigencias técnicas y al material de vuelo.

b. La actividad de vuelo se realizará de forma permanente, el personal del Cuerpo Comando no excederá de tres meses corridos sin realizarla.

c. Cualquier inactividad de vuelo que exceda el término de tres meses corridos, deberá ser justificada en constancias por parte del Jefe Calificador o con

opinión favorable del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, en los casos que por destino del Oficial calificado le corresponda a éste emitir juicio.

d. Será prerrogativa del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, exceptuar al personal del Cuerpo Comando del cumplimiento de los mínimos de horas de vuelo anuales, cuando así lo justifiquen las circunstancias.

e. El personal del Cuerpo Comando que no integre los cuadros orgánicos de las Unidades de Vuelo, deberán desarrollar su actividad aérea como asignados a una Unidad de Vuelo.

3. DOCUMENTO PROBATORIOS

a. Como documento probatorio de la Aptitud de Vuelo, se integrará al Informe Anual de Calificación, el formulario Nº 3 A, Hoja de Actividad de Vuelo.

b. El personal del Cuerpo Comando, tendrá anualmente un examen Psicofísico, bajo el control de personal médico especializado. La Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea, luego del examen de referencia, comunicará el resultado que se asentará en el Informe Anual de Calificación del examinado. El examen médico que se establece, se realizará también, en los casos de accidentes de vuelo a solicitud de la Dirección de Seguridad de Vuelo.

4. GENERALIDADES

El no cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas, deberá ser tenido en cuenta en forma negativa en la calificación anual. A su vez, no se computarán las bonificaciones correspondientes establecidas en el Sistema de Previsión Social Militar.

Artículo 1-R90

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY Nº 14.747 (ORGÁNICA DE LA FUERZA AÉREA)

1. ALCANCE

La presente reglamentación comprende: al personal militar en la Jerarquía de Oficiales no pertenecientes al Cuerpo Comando y al Personal Subalterno de la

Fuerza Aérea en todas sus especialidades, que no cumplen actividad de vuelo permanente, en lo referente al registro del tiempo volado; a las oficinas de Operaciones de las Unidades de vuelo, en lo referente al cumplimiento de las normas y procedimientos aquí prescriptos; a los Jefes de grandes Unidades, Unidades Básicas, Institutos y Reparticiones, en lo que tiene relación con las responsabilidades para ellas establecidas; y a la Dirección de Personal del Comando Aéreo de Personal, en lo que respecta al mantenimiento del archivo de Carpetas de Vuelo del personal militar que no cumple actividad de vuelo permanente.

2. OBJETIVO

Establecer las funciones de abordo del personal militar que no cumple actividad de vuelo permanente, acorde con su especialidad y a los fines del registro del tiempo de vuelo correspondiente.

3. FUNCIONES DE ABORDO

Las funciones de abordo que darán lugar al registro del tiempo de vuelo, son las que se transcriben a continuación y todas aquellas que puedan crearse generadas por la evolución técnica de la actividad aérea o por necesidades de la Fuerza Aérea, no teniendo carácter taxativo.

a. Controlador aéreo de ayudas terrestres a la navegación aérea

b. Alumno Rescatista

c. Alumno Parasar

d. Camarero/a

e. Controlador Aéreo de ayudas terrestres a la Navegación Aérea

f. Comisario de Abordo

g. Fotógrafo Aéreo

h. Ingeniero de Vuelo

i. Ingeniero de Vuelo Alumno

j. Médico

k. Mecánico de avión y motor

l. Operador de Sensores de Medida de Apoyo Electrónico

m. Mecánico de sistema de aviones

n. Mecánico de Vuelo

o. Operador de Sistema de Armas

p. Operador de Cámara

q. Operador de equipo de rescate abordo

r. Operador de Sensores No Ópticos

s. Paracaidista

t. Parasar

u. Parasar Instructor

v. Radarista

w. Jefe de Reconocimiento y Vigilancia Aérea

x. Operador de Radio de abordo

y. Rescatista

z. Rescatista Instructor

aa. Supervisor de Carga Aérea

bb. Supervisor de Carga Aérea Alumno

cc. Técnico en Medicina (Practicante o Enfermero)

dd. Meteorologista

4. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

a. La autorización para que el personal sea incluido en la nómina del personal militar que no cumple actividad de vuelo permanente, será otorgada por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, a solicitud de los Señores Jefes de unidades, Institutos y Reparticiones, debidamente fundamentadas.

b. El reconocimiento de horas de vuelo del personal militar que no cumpla actividad de vuelo permanente, se hará desde el momento en que se haya publicado la autorización de vuelo correspondiente mediante Orden del Comando General de Fuerza Aérea.

c. Deberá confeccionarse un Formulario N°5 (B) para cada uno del personal militar que no cumpla actividad de vuelo permanente, que se encuentre autorizado a cumplir actividad de vuelo, en el cual se asentarán las horas voladas en el mes y su elevación se efectuará cada tres meses mediante oficio a la Dirección de Personal del Comando Aéreo de Personal, quedando una copia en la Unidad de origen.

d. Los respectivos formularios deberán encontrarse en la Dirección de Personal del Comando Aéreo de Personal dentro de los 10 (diez) primeros días en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

e. Para cumplir funciones de camarero, deberá poseerse como máximo el grado de Cabo de 1ª.

f. En misiones de comprobación de aeronaves, el personal que participe del vuelo, deberá poseer la especialidad acorde a la actividad desempeñada abordo y a los sistemas que se deban comprobar.

g. Bajo ningún concepto se computarán horas de vuelo realizadas como pasajeros u observadores sin misión específica abordo de una aeronave.

h. En todos los casos, las funciones a bordo de una aeronave deberán ajustarse estrictamente a las respectivas especialidades del personal militar que no cumple actividad de vuelo permanente.

i. Serán eliminados automáticamente del Registro de Vuelo aquel personal subalterno que no cumpla actividad de vuelo por un período superior a cuatro trimestres consecutivos.

5. INSTRUCCIONES PARA EL EMPLEO Y LLENADO DEL FORMULARIO 5 (B)

El Formulario 5 (B) "Registro individual de vuelo" expuesto en el Anexo A, se utilizará para registrar el tiempo de vuelo del personal miliar que no cumple actividad de vuelo permanente autorizado por el Comando General de Fuerza Aérea, a volar en razón de su actividad y especialidad.

a. Encabezamiento del Formulario

(1) Hoja Nº. . . . . se continuará numerando correlativamente a la última numeración del Formulario 5 (B) independientemente de la fecha.

(2) Se anota:

(a) El periodo que corresponda. Período 1: del 1º diciembre al último día de febrero; Período 2: del 1º marzo al 31 de mayo; Período 3: del 1º junio al 31 agosto; Período 4: del 1º setiembre al 30 noviembre y el año que corresponda.

(3) Anote el nombre abreviado de la Unidad, Instituto o Repartición que prepara el Formulario (Ej.: Escuadrón Aéreo Nº1 (Ataque)).

(4) Anote el aeródromo donde opera la Unidad.

(5) Anote la función autorizada a cumplir.

(6) El documento y la fecha del mismo, en el cual figura la autorización del Comando General de Fuerza Aérea.

(7) Apellido y nombre. En caso que exista personal con el mismo apellido y nombres, se anotará: 1º) primer apellido, 2º) inicial 2º apellido y 3º) nombre.

(8) El año de nacimiento en números arábigos.

(9) Anote el grado en forma abreviada.

b. Tabla I. Registro discriminado de horas de vuelo por actividades, tipo de aeronaves y período del año militar.

(10) Fecha.

(11) Tipo de avión y modelo.

(12) Símbolo de la misión que se realizó.

(13) Símbolo de función abordo.

Anote la función específica que desarrolló abordo, de acuerdo a la especialidad que posea.

(14) Tiempo de vuelo.

Anote el tiempo total computado en esta función de acuerdo a la especialidad que posea.

(15) y (16) Anote los datos correspondientes a los puntos de decolaje y aterrizaje en forma abreviada (conforme a la abreviación Organización de Aviación Civil Internacional).

(17) Total esta hoja.

(a) Cuando se cierra el formulario se sumará la columna 14, anotándose el total en esta línea.

(b) Los totales se redondearán globalmente a horas, despreciándose los valores inferiores a 5 décimas de hora y aproximado a la unidad superior, cuando sean iguales o mayores que 5 décimas de horas.

(18) Total hojas anteriores en el año.

Anote los totales de horas en hojas anteriores en el año militar, o sea el total año militar del período anterior.

(19) Total año militar.

Anote la suma vertical de las cantidades registradas en las líneas 17 y 18.

(20) Totales hojas años anteriores.

Se anotarán los totales a la fecha del último formulario cerrado el 30 noviembre, del año anterior (Copia de la línea 21 del último Formulario del año militar anterior).

(21) Total general.

Se sumará lo anotado en las columnas 19 y 20.

(22) Nombre del Oficial Operaciones.

Anote el nombre del Oficial de Operaciones que controla el Formulario en el siguiente orden: primer nombre, inicial del 2º y primer apellido en letra mayúscula de imprenta.

(23) (Firma Oficial Operaciones)

El Oficial Operaciones responsable del Formulario firmará sin contrafirma.

(24) Sello.

Se pondrá el Sello de la Unidad.

(25) Grado.

Anote el grado del Oficial de Operaciones responsable en forma abreviada.

6. RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad:

a. Del piloto que cumple la misión, proceder a la anotación en el Parte 1 de la libreta del avión, el tiempo de vuelo del personal militar que no cumple actividad de vuelo permanentemente y que participó del mismo, acorde a la función autorizada.

b. Del Jefe de la Oficina de Operaciones de las Unidades, Unidades Básicas, Instituto o Repartición, el control de la transcripción en el Formulario 5 (B) adjunto; del tiempo de vuelo computado por el personal de referencia.

c. Del señor Jefe de las Unidades, Unidades Básicas o Institutos, visar la actividad trimestral cumplida por dicho personal.

d. De la Dirección de Personal del Comando Aéreo de Personal:

(1) La confección de las fichas correspondientes, a los efectos de la transcripción del tiempo de vuelo cumplido trimestralmente.

(2) Llevar a cabo el cómputo general de la actividad de vuelo desarrollada por el personal militar que no cumple actividad de vuelo permanente.

(3) Anualmente, formular las listas del personal que compute en ese lapso 40 o más horas de vuelo, a efectos de la expedición por parte de la Dirección

Ministerio
de Defensa
Nacional

General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional de los respectivos certificados de años de servicios bonificados por este concepto.